

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones para la gestión de los riesgos ambientales y sociales, incluido el climático, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

PROPÓSITO: Establecer los lineamientos que deben observar las entidades vigiladas en la definición de la Política Ambiental y Social, (ii) definir los mecanismos, herramientas y procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos, y (iii) determinar las reglas particulares para la gestión del riesgo ambiental y social, incluido el climático, en las operaciones crediticias que respaldan obligaciones crediticias.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta el final del día del viernes 13 de junio de 2025.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024127849

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores

Referencia: Instrucciones para la gestión de los riesgos ambientales y sociales, incluido el climático, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Apreciados señores:

El sistema financiero se enfrenta a importantes retos asociados a los asuntos ambientales y sociales, incluidos los climáticos. En efecto, el despliegue de medidas tendientes a combatir el cambio climático, avanzar hacia una economía baja en carbono, preservar el medio ambiente y proteger a las comunidades, hace que las entidades vigiladas deban contemplar nuevos factores en el marco de sus operaciones financieras.

En línea con lo anterior, cobra relevancia el concepto de sostenibilidad financiera previsto en el documento denominado «La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe» preparado por la CEPAL, el cual se soporta en la interrelación de tres pilares: desarrollo económico, ambiental y social. En este sentido, de conformidad con lo establecido por otros organismos internacionales, tales como: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OCDE y la ONU, en los Principios de Inversión Responsable, se entiende por sostenibilidad financiera: la toma de decisiones orientada a obtener una rentabilidad económica, así como a proteger los recursos naturales, promover la equidad social y fomentar la transparencia y la responsabilidad en los negocios. Por tanto, dicho concepto resulta fundamental para desarrollar las economías emergentes, propiciar decisiones responsables por parte de los inversionistas y consumidores, promover una sociedad más inclusiva y fomentar la estabilidad a largo plazo del sector financiero.

Ahora bien, en línea con lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, la «Transformación productiva, internacionalización y acción climática» constituye uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo. Este eje, tiene como propósito diversificar las actividades productivas para aprovechar el capital natural, así como el uso de energías limpias, intensificar el conocimiento e innovación, respetar y garantizar los derechos humanos, y aportar a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos.



Superintendencia Financiera de Colombia

En desarrollo de lo anterior, esta Superintendencia considera necesario que las entidades vigiladas definan, de manera autónoma y en aplicación de su carácter profesional, objetivos ambientales y sociales, incluidos los climáticos.

Adicionalmente, las entidades vigiladas se ven expuestas a potenciales riesgos financieros, reputaciones, legales, entre otros, derivados de los efectos adversos que podrían generar sus operaciones, los productos y servicios ofrecidos y prestados, así como los proyectos que financian sobre el medio ambiente y la sociedad. Estos riesgos pueden afectar significativamente la rentabilidad, liquidez y solvencia de las entidades vigiladas y pueden influir decisivamente en su viabilidad a largo plazo. Por lo anterior, la gestión ambiental y social ha cobrado importancia creciente dentro de las buenas prácticas de gestión de riesgos del sector financiero, reconociendo a las entidades vigiladas como un catalizador para la construcción de resiliencia por parte de las personas, familias y empresas ante los impactos de distintos factores ambientales y sociales, particularmente los climáticos.

Atendiendo a los desafíos que supone el cambio climático en la resiliencia de las entidades vigiladas, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñó y desarrolló la «Estrategia de Finanzas Verdes y Cambio Climático» con el fin de: (i) construir capacidades para la identificación y medición del cambio climático, (ii) promover la integración de los asuntos climáticos en la gestión de riesgos y el aprovechamiento de las oportunidades relacionadas con el clima, y (iii) complementar la supervisión basada en riesgos. En línea con la estrategia referida, en el 2020-2021 la Superintendencia Financiera realizó, con asistencia técnica del Banco Mundial, el primer análisis de vulnerabilidad frente a riesgos financieros relacionados con el cambio climático para los establecimientos bancarios en Colombia. Dicho ejercicio permitió evidenciar que el sector es vulnerable a los impactos del cambio climático que se presentan de la materialización de los riesgos físicos y los riesgos de transición.

Como consecuencia de lo anterior, en el 2022 la Superintendencia Financiera publicó el Documento Técnico «Administración de Riesgos y Oportunidades Climáticas para los Establecimientos de Crédito». Posteriormente, en el 2023 se expidió el Documento Técnico «Administración de Riesgos y Oportunidades Climáticas para el Sector Asegurador». Los referidos documentos tenían como objetivo dar claridad frente a las expectativas de la Superintendencia Financiera frente a la administración de los riesgos financieros relacionados con el cambio climático por parte de los establecimientos de crédito, los bancos de desarrollo supervisados y las entidades aseguradoras. A pesar de que el alcance de los referidos documentos técnicos se circunscribe a la gestión de riesgos climáticos, estos señalan que nada obsta para que se apliquen los principios allí consignados en la administración de otros riesgos ambientales, así como de los riesgos sociales.



Superintendencia Financiera de Colombia

En desarrollo de lo anterior, continuando con el compromiso de la Superintendencia Financiera de Colombia de alinear los intereses financieros con la preservación del medio ambiente, la resiliencia ante eventos climáticos extremos o cambio climático y la promoción de la equidad social, se considera necesario impartir instrucciones para: (i) establecer los lineamientos que deben observar las entidades vigiladas en la definición de la Política Ambiental y Social, (ii) definir los mecanismos, herramientas y procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos, y (iii) determinar las reglas particulares para la gestión del riesgo ambiental y social en las operaciones crediticias.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia en desarrollo de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el Capítulo XXXIII «*Reglas para la integración de factores ambientales, sociales, incluidos los climáticos*» a la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) para incluir: (i) los lineamientos y el contenido mínimo de la Política Ambiental y Social de las entidades vigiladas, (ii) las instrucciones sobre administración de riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos y (iii) las reglas particulares para la gestión del riesgo ambiental y social, incluido el climático, en las operaciones crediticias.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente Circular se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

2.1. Las disposiciones a las que se refiere la Sección 1 del Capítulo XXXIII «*Reglas para la integración de factores ambientales, sociales, incluidos los climáticos*» de la CBCF, sobre los lineamientos y el contenido mínimo de la Política Ambiental y Social de las entidades vigiladas, deberán implementarse en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

2.2. Las disposiciones contenidas en la Sección 2 del Capítulo XXXIII «*Política Ambiental y Social*» de la CBCF, sobre administración de riesgos ambientales y sociales, incluidos los climáticos, deberán implementarse en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

2.3. Las disposiciones contenidas en el numeral 3 del Capítulo XXXIII «*Política Ambiental y Social*» de la Circular Básica Contable y Financiera, sobre las reglas particulares para la gestión de riesgo ambiental y social, incluido el climático, en las operaciones crediticias, deberán implementarse en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la



Superintendencia Financiera de Colombia

fecha de publicación de la presente Circular.

TERCERA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades vigiladas deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de implementación de las instrucciones de la Sección 1 del nuevo capítulo XXXIII de la CBCF (sobre administración de riesgos ambientales y sociales) y de la Sección 2 del mismo Capítulo (sobre las reglas particulares para la gestión del riesgo ambiental y social, incluido el climático, en las operaciones crediticias), a más tardar el 30 de enero de 2026.

CUARTA: APLICACIÓN ANTICIPADA. Las entidades vigiladas podrán implementar de manera anticipada las instrucciones contenidas en el Capítulo XXXIII «*Reglas para la integración de factores ambientales, sociales, incluidos los climáticos*» de la CBCF, antes del vencimiento de los plazos a los que hace referencia el régimen de transición previsto en la instrucción segunda de la presente Circular. En tal caso, la Superintendencia Financiera podrá adoptar medidas para reconocer públicamente y resaltar los esfuerzos realizados por dichas entidades.

QUINTA: VIGENCIA. La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en la instrucción segunda.

Se adjunta los anexos correspondientes.

CÉSAR FERARI Ph.D.

Superintendente Financiero de Colombia

50000